

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-207
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : FREYSI ROCIO MIRANDA
DEMANDADOS : HERED. JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 21 de octubre de 2022, concediéndole a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora FREYSI ROCIO MIRANDA contra los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Efectuadas las desanotaciones pertinentes **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez